



Resolución Ejecutiva Regional

N° 920-2015-GRA/GR

Visto:

El Informe N° 003-2015-GRA/CE LP12., mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección LP N° 12-2015-GRA.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dilucidar si se habría configurado algún supuesto de nulidad de oficio del proceso de selección LP N° 12-2015-GRA, convocado y normado según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento.

Que, según Ficha del SEACE, el 06 de octubre de 2015, se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 012-2015-GRA (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias en la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, distrito de Yura – Arequipa", en adelante el proceso de selección, con un valor referencial de S/. 10' 316,169.06 (Diez Millones Trescientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Nueve con 06/100 Nuevos Soles).

Que, el artículo 56 de la LCE, regula la nulidad de los actos derivados de proceso de contratación, disponiendo lo siguiente:

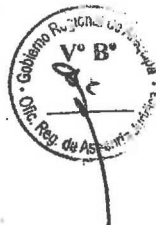
"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el Comité solicita la nulidad del proceso de selección mediante Informe N° 003-2015-GRA/CE LP 12, señalando que en la Carta N° 024-2015-KC, con registro N° 83833, el participante KANOFER CONSULTING S.A.C., indica que el comité ha realizado lo siguiente: i) ha incumplido lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento, pues no incorporaron en las Bases Integradas las modificaciones efectuadas en el Acta de Absolución de Observaciones y ii) en la Respuesta N° 43 de la página 28 del Pliego de Absolución de Consultas, se indica que se acoge las observación y que se adjuntan los Anexos 1,2,3,4, sin embargo, como se puede apreciar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dichos anexos no son adjuntados, es más, señala que las modificaciones devienen en una actualización del valor referencial de los precios a mayo, lo cual incrementa el presupuesto, por tanto solicita las resoluciones que aprueban el Expediente Técnico, el Expediente de Contratación, entre otros.

Que, de los dos hechos advertidos, el segundo resulta ser importante, ya que se advierte que la Absolución de Observaciones, se encuentran inmersa en las causales de nulidad previstas por el artículo 56 del Reglamento, además de contravenir el principio de Principio de Publicidad, contenido en el literal g del artículo 4 de la Ley, pues la documentación completa no fue difundida adecuada y suficientemente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.

Que, en ese sentido y dado que en el presente proceso el Comité no cumplió con absolver adecuadamente las observaciones y contravino el Principio de Publicidad, se verifica que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y a fin de subsanar las transgresiones advertidas, para que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, el proceso de selección deviene en



nulo, según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley y deberá retrotraerse a la etapa de Absolución de Observaciones.

De conformidad al Informe N° 1720-2015-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Licitación Pública N° 12-2015-GRA, convocado para la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios en el distrito de Yura, provincia y región de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de Absolución de observaciones.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y remita copia de los actuados correspondientes a la Secretaría Técnica, a fin de iniciar las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE (14)** días del mes de **DICIEMBRE** del Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

[Firma]
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL